



Acuerdo No. JGE/08/2021

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LOS ESCRITOS DE FECHA 9 Y 10 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADOS POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el “Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).” publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.
7. Que con fecha 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL



Acuerdo No. JGE/08/2021

EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”.

8. Que el día 9 de febrero de 2021, mediante correo electrónico se recibieron a las 20:04 horas, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dos escritos dirigidos a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscritos por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el primero de fecha 9 de febrero de 2021, relativo al escrito de queja en contra del C. Rodolfo Enrique Cardozo Rivero, Aspirante a Precandidato a la Presidencia Municipal en el Municipio de Champotón, por el Partido Morena; y el segundo escrito de fecha 10 de febrero de 2021, por el que solicita constatar y dar fe de actos o hechos de naturaleza electoral, que podrían alterar la contienda del presente Proceso Electoral 2021, respecto de diversas direcciones URL de la red social denominada Facebook del perfil de Rodolfo Cardozo.
9. Que con fecha 10 de febrero de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/584/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 09 de febrero de 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra del C. Rodolfo Enrique Cardozo Rivero, Aspirante a Precandidato a la Presidencia Municipal en el Municipio de Champotón, por el Partido Morena.
10. Que con fecha 12 de febrero de 2021, se realizó una Reunión Virtual de Trabajo de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del escrito de queja de fecha 09 de febrero de 2021, remitido vía correo electrónico por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 54 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, , fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



Acuerdo No. JGE/08/2021

- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, fracción I, 20, 49 al 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche



Acuerdo No. JGE/08/2021

en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con la finalidad de admitir, desechar o determinar lo que por derecho convenga en el plazo que se considere pertinente en razón de las características de la queja y de las diligencias que deban realizarse; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las



Acuerdo No. JGE/08/2021

siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículo 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VII.** Que el procedimiento especial sancionador para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior conforme al artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que en relación con el numeral 8 del apartado de Antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibieron dos escritos remitidos por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. Rodolfo Enrique Cardozo Rivero, Aspirante a Precandidato a la Presidencia Municipal en el Municipio de Champotón, por el Partido Morena, los cuales señalan en su parte medular los siguientes hechos:

- Escrito de 9 de febrero de 2021.



Acuerdo No. JGE/08/2021

HECHOS

1. Con fecha 7 de enero de 2021, en la 2a. Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), con fundamento en los artículos 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 20, 26, 27, 174, 393 y transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la convocatoria a los partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanía en general para participar en las elecciones que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mediante las cuales se renovarán el Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales del Estado de Campeche.

2. En dicho acuerdo se establece el cronograma de actividades; así como establece que los partidos políticos deberán realizar sus procesos internos para la selección de las y los precandidatos a cargos de elección popular de conformidad con sus estatutos, para lo cual podrán realizar precampañas que tendrán una duración máxima de 40 días para la elección de Gubernatura y de 30 días para las elecciones de Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Presidencias de Juntas Municipales y no podrán excederse de los términos que a continuación se mencionan:

Elección	Periodo de proceso interno para selección de precandidatos y precandidatos	Periodo para realización de precampañas	Fundamento Legal
Gubernatura del Estado.	Del 4 de enero al 4 de marzo de 2021.	Del 8 de enero al 16 de febrero de 2021. (40 días.)	Artículo 116, norma IV, inciso j) de la Constitución Política

			de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 24, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche. Artículos 361, 362 y 363 fracción VII inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Acuerdo INE/CG289/2020 del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche
--	--	--	--

3. El día 31 de enero del 2021, **Rodolfo Enrique Cardozo Rivero** se registró en el proceso de selección de precandidato a la presidencia municipal de Champotón ante el Partido Político MORENA. De dicho acto, el mencionado Cardozo Rivero realizó una publicación vía su página pública de Facebook en los siguientes términos:



Acuerdo No. JGE/08/2021

Rodolfo Cardozo
2 días ·

¡REGISTRO LISTO! 🎉
He quedado registrado para el proceso de selección de precandidato a la presidencia del municipio de Champotón por el partido de #morena.
Un abrazo a mis compañeros que también se registraron al proceso y que al final sean los ciudadanos quienes elijan al candidato que consideren luchará con toda sus fuerzas para defender la transformación en nuestro municipio. 🤝
#4T
#Encuesta
#morena
#EsChampotón

morena
La esperanza de México

LISTA DE DOCUMENTOS

CARGO AL QUE SE POSTULA	ENTIDAD
NOMBRE DEL ASPIRANTE	RODOLFO ENRIQUE CARDOSO RIVERO
ENTIDAD	CAMPECHE
CURP	RODOLFO ENRIQUE CARDOSO RIVERO

☒ FORMATO 1. SOLICITUD DE REGISTRO *
☒ FORMATO 2. CARTA COMPROMISO CON LOS PRINCIPIOS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y CONFORMIDAD CON EL PROCESO INTERNO DE MORENA *
☒ FORMATO 3. CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO HABER RECIBIDO SANCIONES FIRMES POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO *
☒ COPIA LEGIBLE DEL ACTA DE NACIMIENTO *
☒ ALGUN DOCUMENTO DE AFILIACIÓN A MORENA (Solo en caso de ser afiliado) *

Finaliza tu registro

Descripción: Captura de pantalla de la publicación en el Facebook oficial del precandidato a la alcaldía municipal del municipio de Champotón del Partido MORENA, en la cual el precandidato Rodolfo Enrique Cardozo Rivero, desde su cuenta Rodolfo Cardozo, manifiesta:

"¡REGISTRO LISTO!
He quedado registrado para el proceso de selección de precandidato a la presidencia del municipio de Champotón por el partido de #morena.

ser Afiliado", "COPIA LEGIBLE DEL INE POR AMBOS LADOS", "COMPROBANTE DOMICILIARIO". Todos los campos anteriores van precedidos de una palomita verde, que se presume de satisfecho el campo descrito. A continuación en la parte baja se observa un recuadro rojo con las letras en color blanco y el texto que dice "FINALIZA TU REGISTRO".

Hipervínculo de la publicación y de la cual se solicita su acceso y certificación:

<https://www.facebook.com/100430931460721/posts/250158933154586/?den>

4. En primer lugar, se deja constancia que, a través de la página pública de Facebook de **Rodolfo Enrique Cardozo Rivero**, aspirante a precandidato de MORENA a la Presidencia Municipal del municipio de Champotón, se difunden mensajes que constituyen actos anticipados de precampaña y/o campaña.

El enlace que permite certificar dicho blog personal de Cardozo Rivero es el siguiente:

<https://www.facebook.com/100430931460721/posts/237522787751534/?v=0>

Como se puede observar, es un hecho público y notorio que la imagen de la persona que se difunde es la que corresponde con **Rodolfo Enrique Cardozo Rivero**, quien, además, porta un chaleco color marrón o rojo oscuro, con el logotipo del partido MORENA, del que es aspirante a precandidato, tal como se desprende de la impresión de pantalla que se reproduce a continuación.



Un abrazo a mis compañeros que también se registraron al proceso y que al final sean los ciudadanos quienes elijan al candidato que consideren luchará con toda sus fuerzas para defender la transformación en nuestro municipio. #4T #Encuesta #morena #EsChampotón"

Acompaña la publicación arriba descrita, con la siguiente fotografía:

morena
La esperanza de México

LISTA DE DOCUMENTOS

CARGO AL QUE SE POSTULA	ENTIDAD
NOMBRE DEL ASPIRANTE	RODOLFO ENRIQUE CARDOSO RIVERO
ENTIDAD	CAMPECHE
CURP	RODOLFO ENRIQUE CARDOSO RIVERO

☒ FORMATO 1. SOLICITUD DE REGISTRO *
☒ FORMATO 2. CARTA COMPROMISO CON LOS PRINCIPIOS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y CONFORMIDAD CON EL PROCESO INTERNO DE MORENA *
☒ FORMATO 3. CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO HABER RECIBIDO SANCIONES FIRMES POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO *
☒ COPIA LEGIBLE DEL ACTA DE NACIMIENTO *
☒ ALGUN DOCUMENTO DE AFILIACIÓN A MORENA (Solo en caso de ser afiliado) *

Finaliza tu registro

Descripción Imagen: Se observa un recuadro verde que en letras color verde con tiene el texto "Su registro ha sido ingresado con éxito". En la esquina superior izquierda debajo del recuadro antes mencionado se encuentra el logotipo del partido MORENA y con la leyenda debajo "La esperanza de México". En la esquina superior derecha hay un recuadro negro con letras blancas y el texto dice "COMISION NACIONAL DE ELECCIONES". Enseguida se observa un formulario con los campos siguientes: En el centro del mismo como título "LISTA DE DOCUMENTOS". A continuación comenzando izquierda a derecha el campo requerido con el texto "CARGO AL QUE SE POSTULA", "Presidencia Municipal", el siguiente campo "ENTIDAD: CAMPECHE", en el siguiente campo "NOMBRE DEL ASPIRANTE: RODOLFO ENRIQUE CARDOSO RIVERO", el siguiente campo "GÉNERO", en el siguiente campo "CURP: Censurado en color amarillo", el siguiente campo "RFC: Censurado en color amarillo".

A continuación, un recuadro negro con texto blanco que dice "DOCUMENTOS". Debajo de esto, los campos siguientes: "FORMATO 1. SOLICITUD DE REGISTRO", "FORMATO 2. CARTA COMPROMISO CON LOS PRINCIPIOS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y CONFORMIDAD CON EL PROCESO INTERNO", "FORMATO 3. CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO HABER RECIBIDO SANCIONES FIRMES POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO", "FORMATO 4. SEMBLANZA CURRICULAR", "COPIA LEGIBLE DEL ACTA DE NACIMIENTO" ALGUN DOCUMENTO DE AFILIACIÓN MORENA (Solo en caso de

Ahora bien, a continuación, se hará referencia a publicaciones difundidas en la red social Facebook correspondientes al Blog Personal de **Rodolfo Enrique Cardozo Rivero**. Para ello, se reproducirán los mensajes y placas fotográficas de cada publicación que se aduce constituye actos anticipados de precampaña y la transgresión a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral mediante la alusión y relación de programas sociales federales.

Por otra parte, el 2 de febrero de 2021, a través de la red social Facebook de **Rodolfo Enrique Cardozo Rivero**, realizó una publicación con el nombre "Kesté" donde adjunta un video donde él aparece recorriendo justamente la localidad de Kesté, Champotón donde hace diversas manifestaciones relacionadas con programas sociales y educativos federales. En relación a dicha actividad referida, puede y se solicita certificarse el enlace electrónico siguiente:

<https://www.facebook.com/RodolfoCardozo4t/videos/210716814116010/>

En dicho enlace electrónico proporcionado, se aloja el video al cual se hace referencia y que es objeto de la presente denuncia, mismo que a continuación se describe detalladamente:

Red social	Facebook
Dirección URL	https://www.facebook.com/RodolfoCardozo4t/videos/210716814116010/
Usuario	Rodolfo Cardozo @RodolfoCardozo4t
Fecha	Martes, 2 de febrero de 2021, a las 5:30.
Texto inserto en la publicación	Daniel Martín León Cruz No es el Gobierno Federal quien ha abandonado las localidades. 😊 #DefensorDeLa4T "Fe de erratas: primaria recibió 200 mil.
Duración del videoclip	4:18 minutos.
Reacciones	198 interacciones, 44 comentarios y 202 veces compartido al público en general.
Transcripción pormenorizada	
Captura	Descripción



Acuerdo No. JGE/08/2021

Keste

Inicio del video

Se puede apreciar a una persona del sexo masculino de tez morena que viste una camisa color blanco, gorra de color rojo, que corresponde con los rasgos fisionómicos de Rodolfo Enrique Cardozo Rivero, quien es de dominio público que se ostenta como precandidato para presidente municipal de Champotón, Campeche, por el partido político MORENA, quien se encuentra caminando en un parque y señala que se encuentra en la localidad Santa Domingo K'asá, Champotón, así como se aprecia en la parte inferior izquierda en letras mayúsculas "RODOLFO CARDOSO". También se aprecia a una persona adulta mayor manejando una bicicleta durante el video.

Compartir

Compartir en Facebook

Compartir en Twitter

Compartir en WhatsApp

Compartir en Messenger

Compartir en Email

Compartir en Print

Compartir en Other

Compartir en Facebook

Compartir en Twitter

Compartir en WhatsApp

Compartir en Messenger

Compartir en Email

Compartir en Print

Compartir en Other

Inicio del video: Se puede apreciar a una persona del sexo masculino de tez morena que viste una camisa color blanco, gorra de color rojo, que corresponde con los rasgos fisionómicos de Rodolfo Enrique Cardozo Rivero, quien es de dominio público que se ostenta como precandidato para presidente municipal de Champotón, Campeche, por el partido político MORENA, quien se encuentra caminando en un parque y señala que se encuentra en la localidad Santa Domingo K'asá, Champotón, así como se aprecia en la parte inferior izquierda en letras mayúsculas "RODOLFO CARDOSO". También se aprecia a una persona adulta mayor manejando una bicicleta durante el video.

además compraron materiales como computadores, como impresoras como todo lo necesario para que los alumnos puedan tener un mejor lugar, cuando regresen a estudiar, pero además de eso también les vivieron a cenar para el programa de Becas Benito Juárez, entonces todos los alumnos ya están considerados para esa beca".

Se puede apreciar a una persona del sexo masculino de tez morena que viste una camisa color blanco, gorra de color rojo, que corresponde con los rasgos fisionómicos de Rodolfo Enrique Cardozo Rivero, quien es de dominio público que se ostenta como precandidato para presidente municipal de Champotón, Campeche, por el partido político MORENA, quien se encuentra caminando en un parque y señala que del lado derecho "y no nada más esa escuela recibió, fíjense que esta escuela que ustedes van a ver aquí, esta escuela también recibió el apoyo del programa de la escuela en nuestra, fueron doscientos cincuenta mil pesos lo que el gobierno federal le entregó a esta escuela en las manos de los papas, no a una empresa, no a un proyecto, no a nada más solamente en las manos de los papas, ellos buscaron el material donde sea más barato, buscaron quien sea los cobraba más económico y ellos encontraron donde encontraron más baratos los materiales allí lo compraron, y así todos para construyeron esta escuela este barrio que antes no estaba antes de política, pues ya con esta barba no se le mete los animales, pues la gente también puede pues tener su gualto, pues ya no se le meten entonces el gobierno federal no ha abandonado las localidades, por el contrario ha invertido en ellas, se preocupa por ellas y además de estas dos escuelas que acabo de mencionar es este preescolar y que es la primaria".

Keste

Inicio del video

Se puede apreciar a una persona del sexo masculino de tez morena que viste una camisa color blanco, gorra de color rojo, que corresponde con los rasgos fisionómicos de Rodolfo Enrique Cardozo Rivero, quien es de dominio público que se ostenta como precandidato para presidente municipal de Champotón, Campeche, por el partido político MORENA, quien se encuentra caminando en un parque y señala, que del lado derecho se encuentra la telesecundaria de Santo Domingo Keste, le entregó quinientos mil pesos, con esos quinientos mil pesos ellos construyeron un domo, un domo que nada más ellos quisieron construir la mitad, grandísimo, no podemos ir para allá porque está ahorita cerrada la escuela, un domo que en el próximo entrega que este año también le van a llegar otros quinientos mil pesos tanto a esa telesecundaria, como a esta preescolar le llegó sus doscientos cincuenta mil y también a la primaria le llegó quinientos mil pesos, pues fueron el año pasado millón doscientos cincuenta mil pesos, ósea la próxima vez que le toque otro millón doscientos cincuenta mil pesos."

Compartir

Compartir en Facebook

Compartir en Twitter

Compartir en WhatsApp

Compartir en Messenger

Compartir en Email

Compartir en Print

Compartir en Other

Se puede apreciar a una persona del sexo masculino de tez morena que viste una camisa color blanco, gorra de color rojo, que corresponde con los rasgos fisionómicos de Rodolfo Enrique Cardozo Rivero, quien es de dominio público que se ostenta como precandidato para presidente municipal de Champotón, Campeche, por el partido político MORENA, quien se encuentra caminando en un parque y señala, que del lado derecho a la telesecundaria "y también la telesecundaria de Santo Domingo Keste, le entregó quinientos mil pesos, con esos quinientos mil pesos ellos construyeron un domo, un domo que nada más ellos quisieron construir la mitad, grandísimo, no podemos ir para allá porque está ahorita cerrada la escuela, un domo que en el próximo entrega que este año también le van a llegar otros quinientos mil pesos tanto a esa telesecundaria, como a esta preescolar le llegó sus doscientos cincuenta mil y también a la primaria le llegó quinientos mil pesos, pues fueron el año pasado millón doscientos cincuenta mil pesos, ósea la próxima vez que le toque otro millón doscientos cincuenta mil pesos."



Acuerdo No. JGE/08/2021

Con lo anterior, se genera una injusta relación entre su persona, MORENA y dichos programas sociales de modo que, es dable pensar que en la psique de la ciudadanía, su persona simbolice la futura recepción de asistencias sociales.

En los videos donde aparece el denunciado, incluso él mismo hace referencia a cantidades dinero y alude al hecho de que hasta fueron entregadas directamente a las personas (padres de familia de las escuelas, por ejemplo). Dicho mensaje puede apreciarse a continuación:

Red social	Facebook
Dirección URL	https://www.facebook.com/RodolfoCardozo4t/videos/210716814116010/
Usuario	Rodolfo Cardozo @RodolfoCardozo4t
Fecha	Martes, 2 de febrero de 2021, a las 5:30.
Texto inserto en la publicación	Daniel Martín León Cruz No es el Gobierno Federal quien ha abandonado las localidades. 😊 #DefensorDeLa4T *Fe de erratas: primaria recibí 200 mil.
Duración del videoclip	4:18 minutos.
Reacciones	38000 visualizaciones 198 interacciones, 44 comentarios y 202 veces compartido al público en general.
Transcripción pormenorizada	
Iniciando el videoclip, se puede apreciar a una persona del sexo masculino de tez morena que viste una camisa color blanco, gorra de color rojo, que corresponde con los rasgos fisionómicos de Rodolfo Enrique Cardozo Rivero, quien es de dominio público que se ostenta como precandidato para presidente municipal de Champotón, Campeche, por el partido político MORENA, que de su viva voz, menciona lo siguiente: "Hola, que tal ¿cómo están? espero que muy bien, Nos encontramos en la localidad de Santo Domingo Kesté, vine porque este fin de semana pues evidentemente ustedes ya saben hubo una publicación del presidente municipal Daniel Martín León donde está pues comentando que esta comunidad está sufriendo los embates del gobierno federal, pues yo no sé qué embates, en realidad desde el 2018 como bien lo publique pues estuvimos nosotros viendo que pues esta localidad, así como todas las localidades del	

municipio de Champotón, pues tuvieron abrazados con cada uno de los programas integrales y por eso, es que vine... porque precisamente donde estoy caminando, esa escuela que ven haya es la primaria el quetzal, esa escuela recibió quinientos mil pesos, con lo que le construyeron, de hecho desde aquí se puede ver una pequeña cocina, es un desayunoador para los alumnos, pero también hicieron un pequeño pasadizo está en la entrada, pero también construyeron pues otro espacio para que los alumnos puedan estar allá y convivir, pero además compraron materiales como computadoras, como impresoras, como todo lo necesario para que los alumnos puedan tener un mejor lugar, cuando regresen a estudiar, pero además de eso también les vinieron a pensar para el programa de becas Benito Juárez, entonces todos los alumnos ya están considerados para esa beca, y no nada más esa escuela recibí, fíjense que esta escuela que ustedes van a ver aquí, esta escuela también recibió el apoyo del programa de la escuela es nuestra, fueron doscientos cincuenta mil pesos lo que el gobierno federal le entregó a esta escuela en las manos de los papas, no a una empresa, no a un proyectista, no a nadie más, solamente en las manos de los papas, ellos buscaron el material, donde salía más barato, buscaron quien se los cobraba más económico y ellos encontraron donde encontraron más baratos los materiales ahí lo compraron, y entre todos pues construyeron esta barda, esta barda que antes no estaba así era de palitos, pues ya con esta barda no se le mete los animalitos, pues la gente también puede pues tener el gusto, pues ya no se le meten, entonces el gobierno federal no ha abandonado las localidades, por el contrario ha invertido en ellas, se preocupa por ellas y además de estas dos escuelas que acabo de mencionar es esta preescolar y que es la primaria y también la telesecundaria de santo domingo keste, le entregó quinientos mil pesos, con esos quinientos mil pesos ellos construyeron un domo, un domo que nada mas ellos quisieron construir la mitad, grandísimo, no podemos ir para allá porque está ahorita cerrada la escuela, un domo que en el próximo entrega que es este año también le van a llegar otros quinientos mil pesos tanto a esa telesecundaria, como a este preescolar le llevo sus doscientos cincuenta mil y también a la primaria le llevo quinientos mil pesos, pues fueron el año pasado millón doscientos cincuenta mil pesos, ósea la próxima vez que le toque otro millón doscientos cincuenta mil pesos, a estas tres escuelas, entonces no Daniel, no presidente, no es el gobierno federal que tiene abandonado a las localidades, voy a estar caminando por algunas calles y platicando con unas personas para que me cuenten, a ver quién es quién ha abandonado las localidades y en específico quien ha atendido y no atendido a la localidad de Kesté, porque al parecer alguien aquí está mintiendo o es el gobierno federal o bien es usted, muchas gracias vamos a estar aquí caminando, nos estamos viendo."

Escrito de fecha 10 de febrero de 2021.

Ahora bien, atendiendo la apariencia del buen derecho y peligro en la demora, solicitamos se certifique de manera urgente los actos y hechos consignados en red social Facebook, por parte del C. Rodolfo Enrique Cardozo Rivero, aspirante a la precandidatura por el cargo de presidente municipal de Champotón, Campeche, abanderado del Partido MORENA, toda vez que existe peligro inminente, de violar el principio constitucional de equidad en la contienda, esto desprende del contenido de los mensajes de las redes sociales señaladas, los elementos que podrían constituir actos anticipados de precampañas.

En consecuencia el Instituto Electoral está obligado a actuar con debida diligencia toda vez, que es el órgano encargado de vigilar que el proceso electoral se apegue a los principios democráticos consagrados en la carta magna, máxime que de no actuar de forma diligente se corre el peligro de que estos elementos que se estima pueden configurar actos anticipados de precampaña, sean destruidos, lo que se traduciría en un daño irreparable en la equidad en la contienda, ya que el hecho de haberlos destruido por sí mismo no los exime de responsabilidad durante el tiempo que se difundieron, es decir, hubo una violación a la equidad en la contienda durante los días que se difundió dicho material.

Por lo anterior, nos permitimos plasmar a continuación las siguientes direcciones URL de la red social denominada Facebook del Perfil de Rodolfo Cardozo:

1. <https://www.facebook.com/10043093146072-1/posts/250158933154586/?d=n>
2. <https://www.facebook.com/10043093146072-1/posts/237522787751534/?vh=e>
3. <https://www.facebook.com/RodolfoCardozo4t/videos/210716814116010>

En consecuencia, se solicita que la presente oficialía electoral verse en lo siguiente:



Acuerdo No. JGE/08/2021

1. Ingrese a direcciones de URL, mencionadas con anterioridad. Derivado del ingreso a la dirección URL mencionada con anterioridad, solicito se sirva proceder a dar fe de lo siguiente:

- a) El nombre del propietario de la cuenta.
- b) El nombre de la red social a la que se ingresa.
- e) El nombre del usuario a la cual corresponde dicha red social.
- d) Descripción pormenorizada de la imagen establecida como foto de portada y de perfil en la red social visitada.
- e) La fecha y hora en la que se hicieron las publicaciones mencionadas en los puntos 2 y 3.
- f) El contenido y descripción pormenorizada del mensaje, características, imágenes y demás detalles propios de las publicaciones mencionadas en los enlaces 2 y 3.
- g) Se sirva transcribir el audio completo de los videos; así como quien emitió los comentarios.
- h) Se sirva afirmar a quién es la persona que aparece en las publicaciones.
- i) Se sirva informar las características del lugar en el que fue grabado el video alojado en el enlace 3.
- D Se sirva informar las circunstancias en las cuales se desarrollo el video del enlace 3.
- k) Se sirva afirmar si se encuentra presente en el video del enlace 3. C. Rodolfo Enrique Cardozo Rivero.
- 1) Se sirva afirmar si la cuenta de Facebook a la cual se visita en los enlaces proporcionados, son del C. Rodolfo Enrique Cardozo Rivero.
- m) Se sirva afirmar si en la cuenta de Facebook a la cual se visita en los enlaces proporcionados, aparece la imagen del C. Rodolfo Enrique Cardozo Rivero.
- n) Se sirva afirmar si en la cuenta de Facebook a la cual se visita en los enlaces proporcionados, aparece la imagen, nombres y/o demás elementos distintivos del partido MORENA.
- o) Se sirva dejar constancia, en su caso, del discurso que realice el C. Rodolfo Enrique Cardozo Rivero en el enlace 3.
- p) Se sirva dar constancia de todo lo elemento proselitista en la visita de los enlaces proporcionados.
- q) Se sirva dar constancia del alcance del contenido de las publicaciones en los enlaces 2 y 3 (comentarios, vistas, compartidas, interacciones, etc.)
- r) Cualquier circunstancia que pudiera implicar una contravención a la normativa electoral.

No omitiendo manifestar, que solicito que de todas las actuaciones realizadas se realice la videograbación del evento que permita el posterior análisis de las circunstancias descritas en la oficialía electoral que se sirva hacer como resultado de la presente solicitud.

Es por todo lo anterior que se justifica la realización de la presente oficialía electoral solicitada y que es procedente que el instituto que representa acceda a su realización Usted, de la manera más atenta le solicito:

1. Se me entreguen de manera inmediata, personalmente o por medio de mis autorizados, las copias certificadas del acta circunstanciada que se levante para tal efecto, así como de los medios técnicos tales como audio o video que, en su caso, se graben durante la diligencia; y me sean entregadas en un medio magnético CD, para su mejor apreciación.

...”

- X. En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, relativo a los escritos presentados vía correo electrónico de fecha 9 de febrero de 2021, por el C. Alex Abraham Naal Quintal, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso, las medidas que considere pertinentes, a



Acuerdo No. JGE/08/2021

efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 50 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XI.** Que en relación con lo anterior y derivado del numeral 10 del apartado de Antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a una reunión de trabajo con la finalidad de dar cuenta del escrito de queja remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra del C. Rodolfo Enrique Cardozo Rivero, Aspirante a Precandidato a la Presidencia Municipal en el Municipio de Champotón, por el Partido Morena, así como instruir a los órganos competentes para realizar los requerimientos necesarios para estar en la posibilidad de continuar con el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, o bien para allegarse de mayores elementos que permitan en su caso, la debida integración del expediente y la sustanciación del trámite legal correspondiente, y al concluir se rinda un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que se consideren pertinentes, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 614 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con los artículos 49, 50 y 54 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 50 y 54 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta de los escritos del C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibidos mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 09 de febrero de 2021, en contra del C. Rodolfo Enrique Cardozo Rivero, Aspirante a Precandidato a la Presidencia Municipal en el Municipio de Champotón, por el Partido Morena, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar y ordenar registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/004/2021, derivado de los escritos de fecha 9 y 10 de febrero de 2021, remitidos por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. Rodolfo Enrique Cardozo Rivero, Aspirante a Precandidato a la Presidencia Municipal en el Municipio de Champotón, por el Partido Morena, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/004/2021, instaurado con motivo de los escritos presentados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad



Acuerdo No. JGE/08/2021

de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 9 de febrero de 2021, presentado en contra del C. Rodolfo Enrique Cardozo Rivero, Aspirante a Precandidato a la Presidencia Municipal en el Municipio de Champotón, por el Partido Morena, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar la certificación e inspección en los términos solicitados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2021, respecto de la verificación de la siguientes ligas electrónicas: <https://www.facebook.com/100430931460721/posts/250158933154586/?d=n;> <https://www.facebook.com/100430931460721/posts/237522787751534/?vh=e;> [https://www.facebook.com/RodolfoCardoz04t/videos/2107168141160101;](https://www.facebook.com/RodolfoCardoz04t/videos/2107168141160101/) al término del resultado, remita copia electrónica del Acta al C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del correo electrónico alex_naal@hotmail.com; así como, a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a los escritos remitidos por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y h) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:



Acuerdo No. JGE/08/2021

PRIMERO: Se da cuenta de los escritos del C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibidos mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 09 de febrero de 2021, en contra del C. Rodolfo Enrique Cardozo Rivero, Aspirante a Precandidato a la Presidencia Municipal en el Municipio de Champotón, por el Partido Morena, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/004/2021, derivado de los escritos de fecha 9 y 10 de febrero de 2021, remitidos por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. Rodolfo Enrique Cardozo Rivero, Aspirante a Precandidato a la Presidencia Municipal en el Municipio de Champotón, por el Partido Morena, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

CUARTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/004/2021, instaurado con motivo de los escritos presentados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 9 de febrero de 2021, presentado en contra del C. Rodolfo Enrique Cardozo Rivero, Aspirante a Precandidato a la Presidencia Municipal en el Municipio de Champotón, por el Partido Morena, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar la certificación e inspección en los términos solicitados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2021, respecto de la verificación de la siguientes ligas electrónicas: <https://www.facebook.com/100430931460721/posts/250158933154586/?d=n>; <https://www.facebook.com/100430931460721/posts/237522787751534/?vh=e>; <https://www.facebook.com/RodolfoCardoz04t/videos/2107168141160101>; al



Acuerdo No. JGE/08/2021

término del resultado, remita copia electrónica del Acta al C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del correo electrónico alex_naal@hotmail.com; así como, a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones X y XII del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a los escritos remitidos por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 12 DE FEBRERO DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".